



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago y pronunciarse sobre las medidas cautelares peticionadas. Sírvasse proveer.

San Antonio de Palmito, 18 de noviembre de 2021

Mario Alfonso Contreras Herazo

Secretario

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2021-00040
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ SHIRLEY FLÓREZ FUENTES
DEMANDADO/ BLEIDYS BENÍTEZ REDONDO

San Antonio de Palmito, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora Shirley Flórez Fuentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.697.933, a través de endosatario para el cobro judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra Bleidys Benítez Redondo, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.029.481, con domicilio en esta ciudad.

Dicha demanda reúne los requisitos formales consagrados en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y a ella se acompaña como título ejecutivo una letra de cambio que contiene una obligación, clara, expresa y exigible de cancelar¹. Por tanto, conforme lo prevé el artículo 430 de esa misma norma procedimental, se libraré el mandamiento solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la demandada Bleidys Benítez Redondo, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.029.481 y en favor de la señora Shirley Flórez Fuentes, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00), más los intereses moratorios generados desde el 22 de septiembre de 2021 y hasta que se pague la

¹ Tal como lo prevé el artículo 422 del Código General del Proceso

obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso.

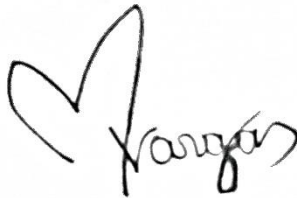
SEGUNDO: ORDENASE a la ejecutada que cumpla dicha orden, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Atendiendo que el título ejecutivo original está en custodia de la parte ejecutante, como quiera que la demanda fue presentada en forma virtual, ORDÉNESE a la demandante aportar dicho documento cuando se le requiera.

CUARTO: Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 290 a 296 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Téngase al doctor José Vicente Vergara González, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.499.097 y T. P. Nº. 86.995 del C.S. de la J., como endosatario para el cobro judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', is positioned above the printed name of the judge.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ